

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico suscrito en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, se pudo constatar que los demandados no aparecen reportados en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para resolver.

ASTRID HURTADO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena-
Demandado	Samuel Orlando Osorio Berrío y Luis Alfredo Osorio Berrío
Radicado	05001 40 03 013 2022 00100 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1798
Asunto	Libra mandamiento de pago

En la presente demanda pretende la actora se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré **46821**, la suma de **\$6.230.892** más los intereses de mora a partir del **7 de marzo de 2020** hasta la fecha de cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual no es procedente, toda vez que de conformidad con la literalidad del título valor,

se evidencia que la fecha de vencimiento es el **7 de marzo de 2020**, de ahí que los intereses de mora se causan es a partir del día siguiente al vencimiento, que para el caso sería el **8 de marzo de 2020**.

En este orden de ideas, el despacho hará uso del artículo 430 del Código General del Proceso, es decir, librará el mandamiento de pago por el referido pagaré en la forma que considera legal, más puntualmente respecto al capital adeudado por **\$6.230.892** y por los intereses de mora a partir del **8 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas y toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa de Trabajadores del Sena – Cootrasena-**. y en contra de **Samuel Orlando Osorio Berrío y Luis Alfredo Osorio Berrío**, respecto del pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$6.230.892** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **46821** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **8 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora **Ninfa Margarita Grecco Verjel**, con T.P. 82.454 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>126</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GÓEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa2fdc32e238d69d6c1e3c68444a79013feada110ed7827009450d74c936bc**

Documento generado en 01/08/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>